RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION INTESTADA.

Demandante: **GACELA CATALINA CEBALLOS.**

Demandado: **ALVARO BARROS BENJUMEA**

Radicado: **44-001-31-10-001-2023-00550-00**

Asunto: **DESIGNACION ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA**

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho en consonancia con la solicitud objeto de este auto, dispone;

En cuanto al nombramiento de administrador de la herencia el artículo 496 del CGP señala:

"*Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutoríe la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas*

: 1.La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso

. 2.En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.

3.Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición".

Brota diáfano de las normas trascritas que la labor del administrador es como su nombre y designación lo indican, administrar los bienes que estén a nombre del causante y hagan parte de la masa sucesoral, labor que resulta de importancia en el caso de bienes que producen frutos o que se encuentren efectivamente a disposición del proceso.

Así las cosas, procederá el despacho a designar como administrador de los bienes herenciales titularidad del causante al Doctor SAUL AGUILAR OCANDO, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente. Comuníquese por secretaria su designación para la posesión del cargo conforme los artículos 498 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito